



ANEP

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

ACTA 60

Res. 42

Exp. 3/9309/2018

Montevideo, - 5 NOV. 2018

**VISTO:** la necesidad de dar difusión a las actividades, objetivos y funciones del CeR – CENTRO DE RECURSOS PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD VISUAL y CERESO – CENTRO DE RECURSOS PARA SORDOS.

**RESULTANDO:** 1) que existe un Marco Normativo vinculado que avala su creación y funcionamiento:

1 - Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, 1989. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de fecha 20 de noviembre de 1989. Dispone derechos específicos en materia de educación y sobre el interés superior del niño en todos los aspectos del sistema educativo.

2 - Ley N° 15737, promulgación: 08/03/1985, publicación: 22/03/1985. Aprueba Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969 (Pacto de San José De Costa Rica); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo; Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

3 - Ley N° 17724: promulgación: 24/12/2003, publicación: 07/01/2004. Apruébase la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, adoptada por UNESCO, suscrita en París, el 14 de diciembre de 1960.

4 - Ley N° 17823: Código Niñez y -Adolescencia, promulgación: 07/09/2004, publicación: 14/09/2004. Fue complementado por Ley N° 18214.

5 - Ley N° 18270: promulgación: 19/04/2008, publicación: 25/04/2008. Ratifica la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.

6 - Ley N° 18418, promulgación: 20/11/2008, publicación: 04/12/2008: aprueba Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad.

7 - Ley General de Educación N° 18437, promulgación: 12/12/2008, publicación: 16/01/2009. Deroga Ley N° 15739 aunque mantiene vigentes los artículos referentes a la creación de ANEP y elecciones universitarias. Tiene dos decretos reglamentarios: 334/ 90 y 334/009.

8 - Decreto N° 76/015. Creación de la Comisión Honoraria para la continuidad educativa y socio-profesional para la discapacidad, promulgación: 26/02/2015, publicación: 09/03/2015.

II) que por Resolución adoptada en Sesión de Consejo N°4 de fecha 18/8/15, recaída en Exp. 3/9143/15 se aprobó el Organigrama General del CES;

III) que por Resolución N°100, Acta N°69 de fecha 29/12/15 se aprobaron las modificaciones, definiendo que los Programas de Exploración Pedagógica, marco de referencia del Centro de Recursos para alumnos ciegos y con baja visión y del Centro de Recursos para estudiantes sordos, pasen a depender del Departamento de Planes y Programas de la Dirección de Planificación y Evaluación Educativa;

**CONSIDERANDO:** I) que se requiere comunicar el marco de las competencias y funciones que los mencionados centros desarrollan en la órbita del CES;

II) que a tales efectos este Consejo entiende pertinente promover la difusión de objetivos, competencias y funciones de los Centros CeR y CERESO;

**ATENTO:** a lo expuesto;

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:**

Dar difusión a los objetivos, competencias y funciones que desarrollan los Centros CeR y CERESO en la órbita del CES, de acuerdo al siguiente detalle:

Los **centros de recursos** son espacios en el ámbito del Consejo de Educación Secundaria donde se busca atender a jóvenes del sistema educativo que



## ANEP

### CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

requieren recursos específicos, tal como ocurre con los estudiantes ciegos y/o sordos.

Su función principal es la generar materiales didácticos en particular o recursos educativos en general, para que el derecho a la educación sea posible para todos. Sus funciones abarcan también la capacitación docente, la orientación a las instituciones educativas y el asesoramiento técnico al Consejo de Educación Secundaria en materias de su especificidad, como puede ser la firma de convenios de cooperación o la generación de soportes materiales específicos.

#### **CeR - CENTRO DE RECURSOS PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD**

##### **VISUAL**

El Centro de Recursos se inició en el año 2006 y se enmarca en la política de inclusión educativa que prosigue el Consejo de Educación Secundaria.

Las personas con DV pueden cursar educación media si cuentan con las adecuaciones y adaptaciones necesarias.

Se entiende que la inclusión de los estudiantes con DV debe ser realizada en la institución educativa que le venga mejor, no habiendo, en este sentido, una Institución específica para concurrir. De este modo los estudiantes con DV se encuentran en los distintos liceos, escuelas técnicas y colegios privados a los que el equipo del CeR asiste para formar y asesorar a los docentes.

Desde el CeR se orienta tanto a los estudiantes como a sus docentes, desde el punto de vista didáctico-pedagógico.

##### **MARCO NORMATIVO**

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Ley N° 18437 Ley General de Educación

Artículo 8: "El estado asegurará los derechos de aquellos colectivos minoritarios o en especial situación de vulnerabilidad, con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades en el pleno ejercicio del derecho a la educación y su efectiva inclusión social. Para el efectivo cumplimiento del derecho a la educación, las propuestas educativas respetarán las capacidades diferentes y

---

las características individuales de los educandos, de forma de alcanzar el pleno desarrollo de sus potencialidades”.

➤ Ley sobre Discapacidad N° 18651.

“Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación...” (Ley N° 18651, 2010:2)

“... se garantizará el acceso a la educación en todos los niveles del sistema educativo nacional con los apoyos necesarios”. (Ley N° 18651, 2010:3)

➤ Protocolo de Inclusión. Comisión para la continuidad educativa y socio-profesional para la discapacidad, 2017.

### **DEFINICIÓN**

Un Centro de Recursos Educativos para personas con DV comprende un espacio físico dotado de los adecuados recursos humanos, didácticos, tecnológicos, de producción y materiales, con personal especializado, que trabajando en equipo desde sus roles específicos, asesore a los docentes con estudiantes con esta discapacidad en el aula y se ocupa de los procesos inclusivos de esta población. Por lo tanto el trabajo en red será figura que abarcará todos los niveles de los distintos participantes y actores educativos: familias, estudiantes, docentes, no docentes, equipos multidisciplinares, instituciones de salud y otros actores comunitarios.

### **OBJETIVO GENERAL:**

Incluir a los estudiantes en situación de discapacidad visual en Educación Media como sujetos de derecho.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Sensibilizar y capacitar a los docentes que tienen estudiantes con DV en el aula.
  - Facilitar al estudiante con DV el tránsito desde Educación Primaria a Secundaria.
  - Lograr que los estudiantes con DV egresen de Educación Media en condiciones de incorporarse a estudios terciarios y/o a la vida laboral, según sus intereses.
  - Realizar adaptaciones didáctico-pedagógicas.
-



**A N E P**

CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

- Brindar coordinaciones con técnicos (psicólogos, trabajadores sociales, entre otros) de las instituciones educativas a las que asisten estudiantes con DV.
- Brindar atención específica a los estudiantes, sus familias y docentes realizando asesoramientos pedagógicos con posibilidades de derivaciones responsables.
- Generar acuerdos interinstitucionales que favorezcan a las redes que comprenden a todos los actores educativos y que apoyan a la captación de la población con DV, de forma territorial, que no están inscriptas formalmente.

### **CERESO – CENTRO DE RECURSOS PARA SORDOS**

Surgido formalmente en el año 2016, comenzó a gestarse en el 2014 con el objetivo de generar espacios de formación y actualización docente que optimicen los aprendizajes en los estudiantes Sordos con TIC. Selección de materiales específicos para estudiantes sordos.

Surge esta necesidad debido a que la experiencia de sordos en secundaria ya llevaba casi veinte años, muchos buenos docentes habían pasado por ella, pero se jubilaban o se alejaban por distintos motivos y se llevaban consigo toda su experiencia, todo su saber, todos sus materiales didácticos. Cada docente nuevo que entraba al proyecto de sordos debía comenzar de cero, nuevamente con la metodología del ensayo y error, cuando ya había un saber acumulado que se podía actualizar y re aprovechar, apoyándose fundamentalmente en el uso de las TIC.

La inclusión de las TIC en las aulas propone nuevos escenarios educativos, habilita nuevas estrategias de enseñar y nuevos modos de aprender; también habilita el desarrollo de nuevas competencias para desenvolverse en el actual contexto social.

La incorporación de las TIC en el aula, por sí misma no genera cambios en las prácticas educativas, es necesario un proceso de apropiación de herramientas

---

y conocimientos, la construcción de concepciones tendientes a incorporar los recursos y materiales digitales como contenidos flexibles (adaptables y transversales).

Enmarcar las estrategias y propuestas didácticas para la incorporación de TIC en el trabajo del aula dentro del concepto de educación inclusiva supone crear nuevos objetivos, basados en competencias para lograr el máximo beneficio de los soportes digitales, los medios audiovisuales y las nuevas formas de comunicación.

### **MARCO NORMATIVO**

➤ Ley N° 18437 Ley General de Educación

Artículo 8o. (De la diversidad e inclusión educativa).- El Estado asegurará los derechos de aquellos colectivos minoritarios o en especial situación de vulnerabilidad, con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades en el pleno ejercicio del derecho a la educación y su efectiva inclusión social.

Para el efectivo cumplimiento del derecho a la educación, las propuestas educativas respetarán las capacidades diferentes y las características individuales de los educandos, de forma de alcanzar el pleno desarrollo de sus potencialidades.

Artículo 18. (De la igualdad de oportunidades o equidad).- El Estado brindará los apoyos específicos necesarios a aquellas personas y sectores en especial situación de vulnerabilidad, y actuará de forma de incluir a las personas y sectores discriminados cultural, económica o socialmente, a los efectos de que alcancen una real igualdad de oportunidades para el acceso, la permanencia y el logro de los aprendizajes.

➤ Ley 17.378. Lengua de Señas Uruguaya.

Artículo 1o.- Se reconoce a todos los efectos a la Lengua de Señas Uruguaya como la lengua natural de las personas sordas y de sus comunidades en todo el territorio de la República. La presente ley tiene por objeto la remoción de las barreras comunicacionales y así asegurar la equiparación de oportunidades para las personas sordas e hipoacústicas.

➤ Protocolo de actuación para la inclusión de personas con discapacidad en los centros educativos.

---



**A N E P**

**CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA**

Decreto del 20 de marzo de 2017. Aplicación para el sistema nacional educativo, público y privado. Se definen los conceptos de "accesibilidad" (física, comunicacional, y cognitiva). y "diseño universal" (accesibilidad de materiales y diseño de documentos). Igualmente se establecen criterios para la realización de ajustes razonables y apoyos.

**DEFINICIÓN**

Un centro de recursos para estudiantes sordos es un lugar donde los estudiantes sordos, los docentes y los intérpretes que trabajan en el Proyecto de Sordos en Educación Secundaria, pueden acudir y encontrar recursos didácticos accesibles, en formato bilingüe, creados a partir de los aportes de los docentes de asignaturas y a través del uso de las TIC gratuitas que se pueden usar y descargar en todo el país.

**OBJETIVOS**

Colaborar en el desarrollo de una propuesta educativa basada en las necesidades específicas de las personas sordas.

Promover la inclusión de la Lengua de Señas en los centros educativos.

Incorporar las TIC en la elaboración de estrategias didáctico-pedagógicas dúctiles y modificables, que permitan llevar adelante propuestas que se adapten a las necesidades de la comunidad y cultura sorda.

Promover el aprendizaje del Idioma Español como segunda lengua

**FUNCIONES**

Promover una relación continua con el medio cultural, social, educativo y natural de las personas sordas.

Realizar aportes que mejoren la propuesta educativa para los estudiantes sordos.

Apoyar a los docentes en cuanto a la necesidad de adaptar prácticas didácticas y formas de evaluación alternativas para mejorar los aprendizajes de los estudiantes.

Asesorar en situaciones específicas solicitadas por el CES relacionadas a estudiantes sordos, intérpretes y docentes.

Colaborar con la dependencias que correspondan en los llamados para docentes e intérpretes que trabajan con estudiantes sordos.

Trabajar en proyectos colaborativos para la creación de recursos para estudiantes sordos en el Departamento de Planificación Interdisciplinaria (DPI).

Realizar relevamiento de datos en todos los liceos donde asisten estudiantes sordos.

Creación de materiales educativos para estudiantes sordos y compartidos en la web.

Dictado de cursos y talleres para estudiantes, docentes, intérpretes, funcionarios y familias en formato presencial, semi presencial, b-learning y videoconferencia.

Creación y mantenimiento de la web: [www.cereso.org](http://www.cereso.org), plataformas y redes sociales donde se comparten todos los materiales realizados por CERESO, por los docentes y estudiantes que reciben los cursos, y se atienden planteos de personas vinculadas a la comunidad educativa.

Desarrollar vínculos, convenios y proyectos con instituciones públicas y privadas relacionadas con la educación y la comunidad sorda.

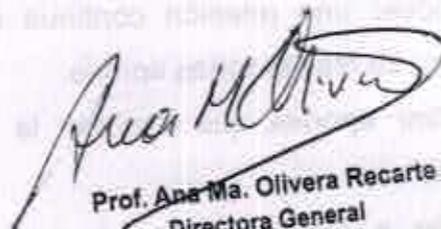
Librese Circular.

Comuníquese a Inspección General Docente y a la Dirección de Planificación y Evaluación Educativa y por su intermedio a los Centros CeR y CERESO.

Oportunamente, archívese.



Insp. María-Reyna Torres  
Secretaría General del CES



Prof. Ana Ma. Olivera Recarte  
Directora General  
Consejo de Educación Secundaria

